Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN	:	***50001 3331 001 2011 00453 00***
DEMANDANTE	:	***DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS***
DEMANDADO	:	***WILSON LADIÑO VIGOYA y YEHUDY ALEJANDRO QUEVEDO RIVERA***
ACCIÓN	:	***REPETICIÓN***

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas,** de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. WILSSON LADINO VIGOYA

El señor WILSSON LADINO VIGOYA, no contestó la demanda.

El Despacho, ordena que por el medio más expedito, se le informe al demandado WILSSON LADINO VIGOYA, que a la fecha no cuenta con profesional que lo represente dentro del presente trámite de la referencia, dejando las constancias del caso.

2.2. YEHUDY ALEJANDRO QUEVEDO RIVERA

La curadora Ad-Lítem del señor YEHUDY ALEJANDRO QUEVEDO RIVERA dio contestación a la demanda, sin embargo, no aportó pruebas.

Oficiar al Departamento del Vaupés, se sirva informar con destino al proceso de la referencia, si existe o existió proceso y/o investigación disciplinaria contra los señores WILSON LADIÑO VIGOYA y YEHUDY ALEJANDRO QUEVEDO RIVERA, por los hechos que se debaten dentro este proceso.

En aplicación de los principios de celeridad y economía, **se requiere al apoderado de la parte actora**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar el oficio librado, y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarla en el término

de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Para la práctica de los anteriores medios probatorios se fija un término de veinte (20) días, acotando, que si dentro del término fijado no se remiten las pruebas solicitadas, por Secretaría y por el medio más expedito, se reiterarán los oficios librados, sin necesidad de auto que así lo ordene. (Artículo 209 y 168 del C. C. A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 006 de fecha 13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria